



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
13 AGO 2014	
Recibido.....	15:40.....Hs.
Exp. N°.....	29326.....S.F.M.

PROYECTO DE LEY
CREACIÓN DE SENDAS TÁCTILES
PARA PERSONAS NO VIDENTES O CON CAPACIDAD VISUAL DISMINUIDA

ARTICULO 1°: Dispónese que todas las Municipalidades de la Provincia implementen, tanto en las nuevas construcciones que se realicen en el ámbito de su ejido urbano, como así también en las remodelaciones y/o puesta en valor a cargo de frentistas privados y de edificios públicos y atención de la salud a cargo del Estado, las sendas táctiles para personas no videntes o con capacidad visual disminuida.

ARTICULO 2°: Las veredas a construir y/o reformar, con sendas de baldosas táctiles con bandas acanaladas, estarán basadas en estándares internacionales, similar al alfabeto Braille.

ARTICULO 3°: Designese a la Dirección General de Inclusión para Personas con Discapacidad 1era. y 2da. Circunscripción como Autoridad de Aplicación de la presente Ley y a la Secretaria de Regiones Municipios y Comunas para el control de su aplicación in situ, así como también entender en la tarea de universalización de las especificaciones técnicas de las obras a realizar.

ARTICULO 4°: La autoridad de aplicación de la presente Ley deberá establecer acuerdos con los diferentes estamentos del Estado con la finalidad de instrumentar los proyectos de veredas reformadas de edificios públicos y atención de la salud. Los Municipios deberán incluir a través de una normativa específica, la reglamentación que exija a los frentistas privados que realicen nuevas construcciones y/o remodelaciones del frente de la vivienda, las sendas de baldosas con bandas acalanadas.

ARTICULO 5°: Todas las empresas de orden público y/o privadas que realicen tendidos de redes subterráneas debajo de las veredas, deberán cumplir en la reposición de las mismas, con la colocación de las sendas táctiles, según las especificaciones técnicas y constructivas que determine el gobierno local.

ARTÍCULO 6°: Habilítese una partida específica de fondos destinados a financiar, previo a la presentación de proyectos, hasta el 100 % los insumos que demanden la ejecución reformas de veredas con sendas táctiles de edificios públicos en los ejidos

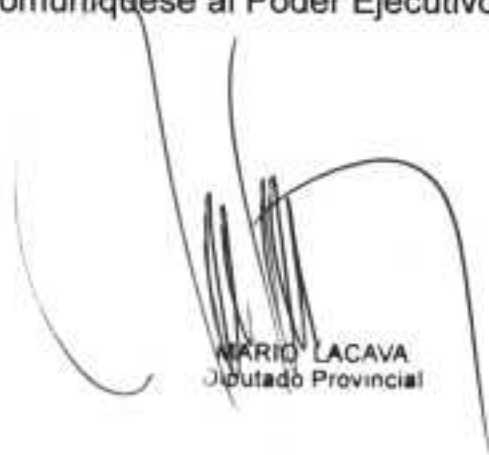


CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

municipales con una densidad poblacional menor a 50.000 habitantes.

ARTICULO 7°: Inclúyase a la presente ley a las Comunas provinciales que soliciten ante la Dirección General de Inclusión para Personas con Discapacidad, ser incluidas en los alcances de la presente normativa para la reformas de veredas de edificios públicos y atención de la salud, las cuales tendrán mediante la presentación. del proyecto respectivo, el 100 % del financiamiento para la compra de insumos, proveniente de una partida habilitada a tal efecto.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MARIO LACAVA
Diputado Provincial



ALEJANDRA del H. OBEIRO
Diputada Provincial
Ríoque Santa Fe en Movimiento - R.F.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Asumiendo las dificultades de integración que existen en nuestra sociedad y que afectan a las personas con discapacidad, es que debemos tomar conciencia que solo es posible lograr cambios reales adoptando decisiones políticas y conductas sociales destinadas a mitigar las barreras que limitan esa imprescindible integración. Se integra "incluyendo" y el objetivo de este proyecto apunta a ello.

La Convención Interamericana sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra las persona con discapacidad, que fuera ratificada en la Argentina por Ley 25.280, obliga a los estados miembros a eliminar toda forma de discriminación y a contribuir a que las personas con discapacidad alcancen las mayores cotas posibles de autonomía personal y lleven una vida independiente de acuerdo con sus propios deseos, a cuyo fin, se encuentran obligados a garantizar, según los artículos 2º y 3º su integración social y su inserción laboral.

Nuestra Constitución Nacional consagra en su artículo 75 inc. 23 la obligación del



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Estado de legislar y promover acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, en especial respecto de los niños, niñas y adolescentes, los ancianos, las mujeres y las personas con discapacidad. Todo esto nos obliga moral y políticamente a tener iniciativas no convencionales y a sancionar instrumentos normativos que posibiliten la eliminación de esas barreras que limitan la integración y que fomentan decididamente la autoestima de quienes padecen algún grado de discapacidad.

Porque eso es obligación del Estado y debemos hacer que el mismo cumpla con estos requisitos que económicamente representan cifras exiguas para el presupuesto y son tan importantes para la salud psíquica y emocional de las personas con algún tipo de discapacidad, como es el caso concreto de no videntes o con capacidad visual disminuida.

Es por ello que se solicita al resto de los Legisladores el acompañamiento de la presente iniciativa.



MARIO LACAVA
Diputado Provincial



ALEJANDRA del H. OBELLO
Diputada Provincial
Ríoque Santa Fe en Movimiento - P.J.